



## ACUERDO NÚMERO 001/2026

ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR VOTOS Y OPINIONES EN LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiséis.

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que el artículo 122, primer párrafo, en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), dispone que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, y que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las



## ACUERDO NÚMERO 001/2026

jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. -

- - - II. De conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), así como 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), 31 y 165 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) es el Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; cumplirá sus funciones bajo los principios y normas que establezca la ley de la materia; que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en esta entidad federativa que sean de su competencia se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, y que debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. -

- - - III. Asimismo, el artículo 38, numeral 4, de la Constitución Local, refiere que el Tribunal Electoral es competente para resolver, entre otros, los medios de impugnación en materia electoral y de participación



**ACUERDO NÚMERO 001/2026**

ciudadana en la Ciudad, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos político-electorales de las personas; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución Local, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine la ley. -----

- - - IV. Que el artículo 1, del Código Electoral, señala que las disposiciones de dicho Código son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta, que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables; asimismo, en su artículo 2, refiere que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento corresponde al Congreso de la Ciudad de México y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia. -----

- - - V. De conformidad con el artículo 6, párrafo primero, fracciones I y XV, del Código Electoral, en la Ciudad de México, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar y participar en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, conforme lo dispuesto en el



**ACUERDO NÚMERO 001/2026**

referido Código, la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.-

- - - **VI.** Los artículos 32 y 33, del Código Electoral señalan que el Tribunal Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la Ciudad de México, su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; que se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y el citado Código. -----

- - - **VII.** En términos del artículo 178, del Código Electoral, el Tribunal Electoral funciona en forma permanente en Tribunal Pleno, integrado por cinco Magistraturas Electorales. -----

- - - **VIII.** En su artículo 179, párrafo primero, fracciones II, III, IV y VII, el Código Electoral señala que el Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver, entre otros, los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan el Código Electoral y la ley de la materia, para salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como para verificar que los actos y resoluciones de las instituciones electorales y de participación ciudadana se ajusten





## ACUERDO NÚMERO 001/2026

a la Constitución Local, el Código Electoral y la Ley Procesal. -----

- - - IX. En los artículos 362, párrafo primero y 367, párrafo primero, del Código Electoral se establece que, en los mecanismos de participación ciudadana, las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo y en aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, se estará a lo mandado en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación). -----

- - - X. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos. -----

- - - XI. Son instrumentos de democracia participativa, entre otros, las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) y el Presupuesto Participativo, de conformidad con el artículo 7, fracciones III y VI de la Ley de Participación. -----



## ACUERDO NÚMERO 001/2026

- - - **XII.** Los artículos 83 y 96 párrafos primero y segundo con relación al diverso 2, fracción XXVI de Ley de Participación refieren que la Comisión de Participación Comunitaria es un órgano de representación ciudadana elegida en cada Unidad Territorial (UT): Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios; electas por votación universal, libre directa y secreta, cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse el primer domingo de mayo; cuyo proceso electivo iniciará con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y la emisión de la convocatoria respectiva en la primera quincena de enero. -----

La Comisión de Participación Comunitaria se conforma por nueve personas integrantes, cinco de distinto género a las otras cuatro. -----

- - - **XIII.** En los artículos 116 y 120 incisos a) y e) de la Ley de Participación, en relación con el 26 apartado B de la Constitución Local y el 365 fracción I del Código Electoral, se define al presupuesto participativo como el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus personas habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales, proceso que iniciará con la convocatoria que emita el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero.





## ACUERDO NÚMERO 001/2026

para la realización de la Consulta del Presupuesto Participativo (Consulta), a realizarse el primer domingo de mayo, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso. -

- - - **XIV.** Ahora bien, el artículo 98 de la Ley de Participación refiere que la Convocatoria para la Elección de las COPACO que expida el Instituto Electoral, deberá contener como mínimo: el Catálogo de unidades territoriales de cada una de las demarcaciones territoriales que las integran; las etapas que comprende la Jornada Electiva; las autoridades responsables; los requisitos y plazo para el registro de candidaturas; el periodo de promoción de candidaturas; la fecha y el horario de la Jornada Electiva; así como las modalidades mediante las cuales se realizará la elección. -----

- - - **XV.** La elección se llevará a cabo en jornada electiva en cada UT, en caso de que hubiese votación digital iniciará siete días naturales antes y hasta el fin de la Jornada Electiva de manera presencial, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Participación. -----

- - - **XVI.** La Ley de Participación en su artículo 120 párrafo tercero, señala que en los años en que la Consulta en materia de Presupuesto Participativo coincida con la Elección de las COPACO, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos participativos. -----



**ACUERDO NÚMERO 001/2026**

- - - **XVII.** Asimismo, en su artículo 122, señala que la Consulta en Materia de Presupuesto Participativo se realizará de manera presencial, en caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma de dicho Instituto será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto. -----

- - - **XVIII.** De conformidad con el artículo 135 de la Ley de Participación, son causales de nulidad de la jornada electiva de la elección de las COPACO y de Consulta: -----

- Instalar, recibir la votación u opinión en un lugar o fecha distintas a las señaladas en la Convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada; -----
- Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación u opinión durante la jornada electiva; -----
- Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación o emisión de la opinión; -----
- Expulsar durante el desarrollo de la jornada electiva a las personas funcionarias del Instituto Electoral; -----
- Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la jornada electiva a las y los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada; -----





## ACUERDO NÚMERO 001/2026

- Ejercer violencia, presión o violencia política de género sobre las personas electoras o personas funcionarias del Instituto Electoral y que éstas sean determinantes para el resultado del proceso; - -
- Permitir sufragar o emitir opinión a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; - - - - -
- Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto o emisión de opinión a personas ciudadanas y esto sea determinante para el resultado de la misma; - - - - -
- Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la misma; - - - - -
- Cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación u opinión emitida; - - - - -
- Cuando se ejerza compra o coacción del voto a las y los electores;
- Cuando se ocupe el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias; - - - - -
- Cuando se compruebe el desvío de recursos públicos con fines electorales; - - - - -



**ACUERDO NÚMERO 001/2026**

- Cuando se acredite la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión, y -----
- Por el uso y rebase de topes de gastos de campaña o alguna acción que acredite que no existió equidad en la contienda. ----

--- **XIX.** Asimismo en los párrafos cuarto y sexto, del artículo 135, así como el artículo 136, párrafo primero de la Ley de Participación, se refiere que el Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de los resultados recibidos en una mesa receptora de votación en una UT por las causales que expresamente se establecen en dicho ordenamiento, asimismo, todas las controversias que se generen con motivo de los instrumentos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Electoral, serán resueltas por este Órgano Jurisdiccional, siempre y cuando se trate de los instrumentos previstos en el Título Séptimo, Capítulo Único de dicha ley, es decir, la Elección de las COPACO y de Consulta. -----

--- **XX.** El artículo 28 fracción II de la Ley Procesal, establece que el sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar la salvaguarda de los resultados vinculantes de los procesos electivos y democráticos, competencia de este Tribunal Electoral. -----

--- **XXI.** Los artículos 31 y 36 de la Ley Procesal en relación con el 27 apartado D, numeral 3 de la Constitución Local, señalan que el Tribunal, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución y las leyes de





## ACUERDO NÚMERO 001/2026

la materia, resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción, asimismo tomará las medidas necesarias para lograr la más pronta, expedita, eficiente y completa impartición de justicia. Para tal efecto, los actos procesales se regirán bajo los principios de economía procesal y concentración de actuaciones. -----

--- **XXII.** El sistema de medios de impugnación se integra por el Juicio Electoral y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Procesal. -----

--- **XXIII.** El Título Tercero, Capítulo II de la Ley Procesal, refiere que corresponde al Tribunal Electoral en forma exclusiva, conocer y decretar las nulidades a que se refiere dicho capítulo, y podrán afectar, entre otros los resultados del procedimiento de participación ciudadana. ----

--- **XXIV.** De conformidad con el artículo 121 párrafo tercero de la Ley Procesal, será nulo el proceso electivo o democrático respecto de una colonia (actualmente se denominan unidades territoriales en la Ley de Participación) o pueblo originario, cuando durante la emisión y/o recepción de las votaciones y opiniones vía remota, se acrediten objetiva y materialmente en el proceso electivo de participación ciudadana, la violencia política de género e irregularidades graves, no reparables durante la jornada electiva o en la validación de los



## ACUERDO NÚMERO 001/2026

resultados, que sean determinantes y produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia o que pongan en peligro el procedimiento de participación ciudadana y que sus efectos se reflejen en los resultados de la elección o la Consulta. -----

--- **XXV.** El referido artículo en su párrafo cuarto señala que cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación en los procesos electorales, el Consejo General del Instituto citado deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral, para el efecto de que éste, emita un acuerdo plenario en el cual establecerán las causales de nulidad. -----

Asimismo, que el Acuerdo que emita el Tribunal Electoral será notificado por oficio al Consejo General del Instituto Electoral, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados, y en el sitio de internet de este Órgano Jurisdiccional. -----

--- **XXVI.** Que el nueve de enero de dos mil veintiséis<sup>1</sup>, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 (Convocatoria Única). -----

<sup>1</sup> En lo sucesivo, todas las fechas se refieren a este año, salvo precisión expresa.





ACUERDO NÚMERO 001/2026

- - - XXVII. Que el veintitrés de enero, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó modificar la Convocatoria Única, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-002/2026- - - - -

Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral mediante los acuerdos IECM/ACU-CG-018/2026, IECM/ACU-CG-023/2026, IECM/ACU-CG-024/2026, aprobó modificar diversos plazos establecidos en la Convocatoria Única. - - - - -

- - - XXVIII. La Convocatoria Única en su apartado primero, disposiciones generales, numeral 12, señala que las personas ciudadanas podrán emitir su voto y opinión mediante una de las modalidades y mecanismos siguientes: - - - - -

- **Digital.** El voto y la opinión se recabarán por medio de boletas virtuales dispuestas en dos mecanismos: - - - - -
  - a) Por Vía Internet, mediante la aplicación móvil del Sistema Electrónico por Internet (SEI) que todas las personas interesadas podrán descargar en sus propios teléfonos inteligentes o dispositivos electrónicos con acceso a internet;
  - b) Por Vía Electrónica que implica el apoyo de dispositivos electrónicos del Instituto que se mantendrán fuera de línea y que estará dirigido a la participación de las personas, en



**ACUERDO NÚMERO 001/2026**

prisión preventiva, para la Elección de las COPACO, y la Consulta, y en estado de postración, previa manifestación de su voluntad de emitir su voto y opinión, y de integrarse a la Lista Nominal correspondiente. -----

- **Presencial.** En Mesas Receptoras de Votación y Opinión (Mesas) por medio de boletas impresas. -----

--- **XXIX.** El nueve de enero, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-003/2026, por el que aprobó la Modalidad Digital de Votación y Opinión con el uso del Sistema Electrónico por Internet en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027. -----

En su punto de Acuerdo CUARTO se instruye a la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral efectuar las acciones tendentes a supervisar el desarrollo, la organización y la implementación de la Modalidad Digital de Votación y Opinión con el uso del SEI. -----

Asimismo, en el punto de Acuerdo SÉPTIMO se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, en coordinación con las áreas institucionales involucradas, elabore los documentos necesarios para instrumentar la Modalidad Digital de Votación y Opinión y para brindar orientación a la ciudadanía sobre





## ACUERDO NÚMERO 001/2026

generalidades y temas de interés de esta Modalidad. -----

- - - **XXX.** El Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante acuerdo IECM/ACU-CG-008/2026 el Modelo de Operación para la instrumentación de la votación y opinión anticipada de la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración y sus cuidadoras primarias, y en prisión preventiva para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027. (Modelo para la instrumentación de la votación y opinión anticipada). -----

- - - **XXXI.** A su vez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral emitió el documento denominado *"MODELO DE OPERACIÓN DE LA MODALIDAD DIGITAL DE VOTACIÓN Y OPINIÓN CON EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET (SEI), VÍA INTERNET, EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ELECCIÓN DE COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027"* (Modelo de Operación). -----

- - - **XXXII.** El Modelo de Operación señala que la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en votar y opinar Vía Internet deberá registrarse a través de la aplicación móvil del SEI, para lo cual, deberá:



**ACUERDO NÚMERO 001/2026**

- Tener su Credencial para votar vigente con domicilio en la Ciudad de México y que esté incluida en la respectiva Lista Nominal con corte al 15 de marzo. -----
  - Tener un equipo celular con cámara y conexión a Internet. -----
  - Instalar o actualizar la aplicación móvil del SEI, disponible en tiendas virtuales para plataformas iOS y Android. -----
  - Habilitar la conexión a Internet durante el uso de la aplicación móvil del SEI. -----
  - Contar con número celular personal para participar. Este número se vinculará a la persona solicitante para registrarse, votar y opinar, por lo que no podrá utilizarse para gestionar trámites de otra persona, por medio del SEI. -----
- - - **XXXIII.** Para el caso de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero deberá<sup>2</sup>: -----
- Contar con una Credencial para Votar de la Ciudad de México emitida en el extranjero, vigente. -----
  - Estar inscrita en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de la Ciudad de México, con corte al 15 de marzo. ---
  - Tener un equipo celular con cámara y conexión a Internet. -----

<sup>2</sup> En términos del Modelo para la instrumentación de la votación y opinión anticipada.





## ACUERDO NÚMERO 001/2026

- Instalar o actualizar la aplicación móvil del SEI, disponible en tiendas virtuales para plataformas iOS y Android. -----
  - Habilitar la conexión a Internet durante el uso de la aplicación móvil del SEI. -----
  - Registrarse a través del SEI, cumpliendo con los requisitos que se soliciten, y obtener su Clave de Voto por Internet. -----
  - Durante el trámite de registro, las personas residentes en el extranjero proporcionarán información para el cotejo de su información y deberán aplicar una técnica biométrica para acreditar su identidad. Si su autenticación es exitosa, la Clave le será proporcionada por correo electrónico o mensaje al celular registrado. -----
  - El SEI identificará que se trata de población residente en el extranjero, por lo que le permitirá elegir la demarcación y la UT de su preferencia. En caso de necesitar localizar la UT con la que se identifica será posible consultarlo en la siguiente liga:  
<https://www.iecm.mx/www/scmgpc/>. -----
- **XXXIV.** Para que la ciudadanía residente en el extranjero esté



## ACUERDO NÚMERO 001/2026

en posibilidad de emitir voto y opinión en modalidad digital, vía internet se deberá<sup>3</sup>: -----

- Ingresar a la aplicación móvil del SEI utilizando la Clave que recibieron por mensaje durante el registro. -----
- Posteriormente, deberán generar su token<sup>4</sup>, que también les llegará vía mensaje al número celular registrado, para ingresarlo en el sistema. -----
- Si la información es correcta, se desplegará una pantalla que le solicitará validar su identidad por medio de la técnica biométrica utilizada durante la etapa de registro. -----
- En caso de que se confirme su identidad, el módulo de votación digital abrirá una sesión virtual que tendrá una duración máxima de 15 minutos. -----
- En la sesión, el sistema desplegará la boleta virtual correspondiente a la Elección 2026 que incluye las candidaturas a la COPACO de su UT, de las cuales las personas residentes en el extranjero podrán seleccionar la de su preferencia, cambiar y confirmar su selección. -----
- Confirmada la selección, el sistema indicará que se recibió su votación y mostrará la boleta de la Consulta 2026 y de la Consulta

<sup>3</sup> En términos del Modelo para la instrumentación de la votación y opinión anticipada.

<sup>4</sup> El token es la segunda medida de seguridad del SEI, complementaria de la Clave, para verificar la autenticación de la persona y que se genera para la emisión del sufragio.





## ACUERDO NÚMERO 001/2026

2027, con los proyectos registrados para que seleccione los de su preferencia y confirmar dichas selecciones. -----

En caso de que, por algún motivo, no haya confirmado su voto y opinión o en su caso, hubiese cerrado el sistema sin haber emitido su sufragio, podrá ingresar nuevamente al SEI realizando el mismo procedimiento, es decir, capturar la imagen y validar los datos de su Credencial para Votar, ingresar la Clave recibida en el registro, generar un token y aplicar la técnica biométrica para ingresar a las boletas virtuales. -----

- Finalmente, el sistema indicará que se recibió tanto su votación como la opinión de forma exitosa y la sesión concluirá sin necesidad de esperar a que se agoten los 15 minutos. -----

- - - **XXXV.** Las personas en estado de postración (PEP) podrán emitir voto y opinión en modalidad digital vía internet, para lo cual, se deberán:

- Inicialmente, habilitar el SEI en el dispositivo del Instituto Electoral, con los datos de la PEP para que emita su voto y opinión. -----
- La persona responsable de auxiliar en esta modalidad deberá explicar el procedimiento para emitir el sufragio a la PEP y a su persona cuidadora primaria. -----
- Posteriormente, se mostrará la boleta con los proyectos registrados sometidos a la Consulta 2026, en la cual debe elegir



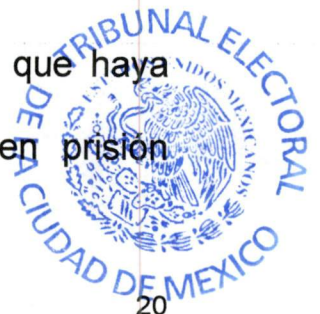
**ACUERDO NÚMERO 001/2026**

el de su preferencia y confirmar su selección; enseguida se mostrará la boleta de la Consulta 2027 para realizar la selección correspondiente. -----

- Después emitirá su sufragio, con lo cual el sistema le indicará que se recibió su voto y opinión de forma exitosa. -----
- Se verificará que la sesión de emisión de voto y opinión de la PEP se hayan cerrado exitosamente. -----
- Una vez que participó la PEP se guardará el dispositivo del Instituto Electoral y se retirará del domicilio la persona servidora pública. -----

--- **XXXVI.** Las personas en prisión preventiva (PPP) podrán emitir su voto y opinión en modalidad digital vía electrónica, como se detalla: ---

- Si las condiciones del centro penitenciario lo permiten, se brindará una orientación general sobre el proceso de emisión del voto y la opinión digital, para agilizar el flujo de participación de las personas. -----
- Se deberá revisar que la persona se encuentre en la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (LNEPP) y se le invita a pasar a la mampara. -----
- Si la persona interesada no se encuentra en la LNEPP, le indicará que, debido a ello, no podrá participar. En caso de que haya homonimias, se confirmará la UT de la persona en prisión





ACUERDO NÚMERO 001/2026

preventiva y le indicará de dicha circunstancia al personal de apoyo para que habilite la sesión virtual que le corresponde. - - - -

En todo caso, se anotará esta situación en el apartado de Incidentes del Acta correspondiente. - - - - -

- El personal responsable que esté auxiliando habilitará la sesión del SEI, con los datos de la persona para que emita su voto y opinión, la cual tendrá una duración máxima de 15 minutos. Si el domicilio de la PPP incide en más de una UT, se solicitará elija una. - - - - -
- Se apoyará a verificar que el SEI despliega las boletas virtuales con las candidaturas de la elección y los proyectos sometidos a consulta en la UT que le corresponden, de los cuales la PPP podrá seleccionar los de su preferencia, cambiar y confirmar su selección. Confirmada la selección, el sistema indicará que se recibió su voto y opinión de forma exitosa y la sesión concluirá sin necesidad de esperar a que se agoten los 15 minutos. - - - - -
- Se deberá verificar que las sesiones de emisión del voto y opinión se hayan cerrado, una vez que se recibió el sufragio de cada persona. - - - - -

- - - XXXVII. Las personas residentes en el extranjero sólo podrán emitir su voto y opinión mediante la Vía Electrónica por internet. - - - - -



**ACUERDO NÚMERO 001/2026**

- - - **XXXVIII.** Las personas titulares de órganos desconcentrados del Instituto Electoral serán las responsables de la conexión y descarga segura, la cual se realizará el mismo día en que se haya utilizado el dispositivo, con el fin de integrar los datos de forma parcial en la urna virtual, actualizando la información del SEI en el dispositivo y optimizarlo para su uso en una próxima jornada. -----

- - - **XXXIX.** Para la etapa de cómputo, personal del Instituto Electoral conectará exclusivamente a la red institucional los dispositivos electrónicos utilizados para descargar de manera segura la información recabada de forma digital en este mecanismo. -----

- - - **XL.** Derivado de lo anterior, ante la determinación de una situación prevista legalmente, como es la aprobación específica del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, en el que se determina la instrumentación de un Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar votos y opiniones en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, y la actualización del supuesto establecido en el artículo 120 de la Ley Procesal, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en cumplimiento al mandato legislativo contenido en dicho numeral, emite el: -----





## ACUERDO NÚMERO 001/2026

ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR VOTOS Y OPINIONES EN LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

- - - 1.- OBLIGATORIEDAD. El presente Acuerdo es de observancia general en todos los procedimientos que, en términos de lo previsto en la Ley Procesal, se tramiten ante este Tribunal Electoral con motivo de la pretensión de nulidad, tanto de la votación como de las opiniones recibidas mediante el uso del Sistema Electrónico por Internet, como una modalidad adicional para recabar votos y opiniones en la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027. -----



**ACUERDO NÚMERO 001/2026**

**--- 2.- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** Los medios a través de los cuales puede impugnarse la validez de la votación, o bien, de una elección o consulta cuando las opiniones se hayan emitido a través del Sistema Electrónico por Internet, serán los juicios establecidos en la Ley Procesal. -----

A tal efecto, la impugnación de los votos y las opiniones (en lo individual o en su conjunto) recibidas por medios electrónicos, deberá llevarse a cabo en la misma demanda que, en su caso, se presente contra los cómputos finales (suma de cómputo virtual y presencial) de la consulta de cada UT, por lo que deberá sujetarse a los requisitos y plazos para impugnar esos actos. -----

**--- 3.- PRUEBAS.** Todos los elementos que aporten las partes con el objeto de acreditar su dicho deberán sujetarse a las normas que para el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas prevé la Ley Procesal. -----

Asimismo, se considerará en lo que resulte aplicable la jurisprudencia y precedentes de este Tribunal Electoral, así como, la emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

**--- 4.- NULIDADES RELATIVAS A LA EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE VOTACIÓN Y OPINIONES POR INTERNET.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 párrafo cuarto de la Ley Procesal, así como 135 párrafo antepenúltimo de la Ley de Participación, en un proceso de





ACUERDO NÚMERO 001/2026

participación ciudadana —específicamente la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo—, sólo podrá decretarse la nulidad de tales ejercicios democráticos respecto de una UT, cuando durante la emisión y/o recepción de las votaciones y opiniones en la modalidad digital, se acrediten objetiva y materialmente la violencia política de género e irregularidades graves, no reparables durante la jornada electiva o en la validación de los resultados, que sean determinantes y produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia o que pongan en peligro el procedimiento de participación ciudadana y que sus efectos se reflejen en los resultados de la elección o la consulta; o bien, en caso de actualizarse y de resultar aplicable alguna de las causales previstas en el artículo 135 de la Ley de Participación, mismas que deben ser graves, dolosas y determinantes de conformidad con los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 114 de la Ley Procesal.-

- - - **5.- RESERVA SOBRE LA LEGALIDAD.** La emisión de este Acuerdo no prejuzga sobre la legalidad, funcionalidad o uso del sistema de votación electrónico por Internet. -----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.-** Se aprueba el “**ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL**”



ACUERDO NÚMERO 001/2026

DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR VOTOS Y OPINIONES EN LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, en los términos señalados en los Considerandos XXIV, XXV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVII. -----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional, a fin de que haga del conocimiento mediante oficio a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México el presente Acuerdo para que, por conducto del Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, se notifique personalmente a las personas integrantes del Consejo General; se publique de inmediato en los estrados de las oficinas distritales y oficinas centrales. -----

De igual forma, se haga del conocimiento de las Alcaldías, para que por su conducto se realice la publicación en dichas demarcaciones territoriales. -----





ACUERDO NÚMERO 001/2026

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional, a fin de que publique el presente Acuerdo en los estrados, así como en los sitios de Internet e Intranet de este Tribunal Electoral.-----

**CUARTO.-** Se instruye al Director General Jurídico de este Órgano Jurisdiccional realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. ---

**QUINTO.-** Se instruye a las áreas de este Tribunal Electoral a fin de que difundan la esencia del presente Acuerdo. -----

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe. -----

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ  
CASTILLO  
MAGISTRADA



ACUERDO NÚMERO 001/2026



KARINA SALGADO  
LUNAR  
MAGISTRADA



OSIRIS VÁZQUEZ  
RANGEL  
MAGISTRADO



LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO  
SECRETARIA GENERAL





## SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y 26, fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral. -----

### CERTIFICO -----

Que la anterior copia fotostática constante de catorce fojas (sin incluir la presente), foliadas, rubricadas y selladas, concuerdan con el "ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR VOTOS Y OPINIONES EN LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", aprobado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en Reunión Privada celebrada el siete de abril del año en curso. -----

Lo anterior, para los efectos conducentes. -----

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintiséis. DOY FE. -----

